

ACTA No. 7**H. AYUNTAMIENTO 2018-2021**

En la ciudad de La Piedad de Cabañas, Cabecera del Municipio de La Piedad del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las **08:14**, ocho horas con catorce minutos del día **28, veintiocho de septiembre del 2018**, dos mil dieciocho, se reúnen en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, los C. L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal; C.P. Felipe de Jesús Sánchez Pérez, Lic. Ma. del Carmen López Alvarado, C. José Eduardo Torres Quintanar, Lic. José Luis López Torres, C. Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado, C. Gloria Rizo Garnica, Lic. Alejandro Barreto Cabrera, C. Julio Alfonso Basurto López, Lic. Hildelisa Abarca Ríos, Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León, Lic. Claudia Arcelia Guzmán Bravo, Lic. José Ricardo Guillén Camacho, Regidores; Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar **Sesión Ordinaria** de Ayuntamiento. **Primero.-** El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento, tomar lista de presentes. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, informa al L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, que existe el quórum legal para sesionar. **Segundo.-** El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la sesión ordinaria y válidos los acuerdos que se tomen en la misma. **Tercero.-** El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, solicita al Secretario del Ayuntamiento, ponga a consideración ante este cabildo, el orden del día propuesto para esta sesión. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura y somete a votación el orden del día, el cual se aprueba por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento, quedando de la siguiente manera: **1.-** Lista de Presentes. **2.-** Declaratoria de quórum legal. **3.-** Lectura del orden del día y aprobación. **4.-** Lectura y en su caso aprobación de las actas de las sesiones 3, 4, 5 y 6 del Ayuntamiento 2018-2021. **5.-** Seguimientos de acuerdos. **6.-** Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Lic. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal para someter a consideración del Ayuntamiento la aprobación, del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2019. **7.-** Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, para que se le autorice presentar ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el Proyecto de Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2019. **8.-** Propuesta que hace el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, para la integración del Comité de obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, del municipio de La Piedad, Michoacán, en cumplimiento al artículo 7º del Reglamento respectivo: Presidente: L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal; Suplente del Presidente Municipal: Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento; Tesorero: LAE. Rigoberto Ortiz Sierra; Contralor: C.P. María Isabel Guzmán Cervantes; Director de Obras Públicas: Arq. Aurelio Melchor Pimentel; Oficial Mayor: Mtro. Adrián Rafael Jiménez Guth; Un regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas, representados respectivamente por los C. Regidor Lic. Alejandro Barreto Cabrera, Regidor Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León, Regidora Lic. Hildelisa Abarca Ríos, y el Regidor Lic. José Ricardo Guillén Camacho; Representante del Colegio de Ingenieros; Representante del Colegio de Arquitectos. **9.-** Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Arq. Aurelio Melchor Pimentel, Director de Urbanismo y Obras Públicas, para la ratificación de los Montos Máximos para Obra

Pública por Contrato o por Administración para el ejercicio 2018, bajo el siguiente esquema:

POR CONTRATO: A) Por licitación pública \$ 4,500,001.00 B) Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas Hasta \$ 4,500,000.00 C) Asignación directa Hasta \$ 2,000,000.00	
POR ADMINISTRACION DIRECTA: Obras ejecutadas por la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas Hasta \$ 4,000,000.00	

10.- Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Oficial Mayor. Mtro. Adrián Rafael Jiménez Guth, para la aprobación de los montos máximos para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles propias de la operación de la Administración Municipal, del 1º de septiembre al 31 de diciembre del presente año, bajo el siguiente esquema:

CONCEPTO	DE	A
POR ADJUDICACION DIRECTA	\$ 1.00	\$ 1,000,000.00
POR INVITACION POR LO MENOS A 3 PROVEEDORES A TRAVES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES	\$ 1,000,001.00	EN DELANTE

11.- Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, para que se le autorice la facultad de ejercer las partidas del Capítulo Presupuestal de Subsidios del Presupuesto de Egresos del 1 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018. **12.-** Nombramiento de la Lic. Liliana Yazmín Flores Castro, como Presidenta del Patronato del DIF, otorgado por el Presidente Municipal, Alejandro Espinoza Ávila, en atención al artículo 67, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. **13.-** Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Arq. Aurelio Melchor Pimentel, Director de Urbanismo y Obras Públicas, para la autorización del alta al Programa de Obra Pública 2018 que a continuación se describe:

ALTAS										
No.	Clave Municipal	Localidad o Colonia	Nombre de la Obra	No.	DIRECCION RESPONSABLE	Meta M2	No. De Beneficiarios Directos	Inversión Aprobada	Tipo de Ejecución	Programa
1	LP-DUOP-119/18	CD. DEL SOL	RECONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA		OBRAS PUBLICAS	1 OBRA	500.00	\$ 384,292.12	CONTRATO	DIRECTA

14.- Asuntos Generales. **15.-** Clausura de la Sesión. **Cuarto.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Lectura y en su caso aprobación de las actas de las sesiones 3, 4, 5 y 6 del Ayuntamiento 2018-2021. Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el acta 3. Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el acta 4. Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el acta 5. Aprobándose por unanimidad de votos

a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el acta 6.

Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. **Quinto.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "**Seguimientos de acuerdos**". El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, comenta que no se tienen acuerdos. **Sexto.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Lic. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal para someter a consideración del Ayuntamiento la aprobación, del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2019". El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, solicita se conceda el uso de la voz para el Lic. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal, lo cual es aprobado por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento. E Lic. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal explica la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2019.

INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y observancia obligatoria, en el Municipio de La Piedad Michoacán, y tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos, que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Piedad, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- VII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización vigente;
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo;
- XI. **m³:** Metro cúbico;
- XII. **m²:** Metro cuadrado;

- XIII. **ml**: Metro lineal;
 XIV. **ha**: Hectárea; y,
 XV. **km**. Kilómetro.

ARTÍCULO 3º. Las Autoridades Fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con la Tesorería, por las diferencias que hubieran dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables, de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre, que tienen en trámite, las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones, que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de \$ 0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones, cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de UMA, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, por la cantidad de **\$415,481,688.00 (Cuatrocientos Quince millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N).** Siendo un total para la Hacienda Pública Municipal de **\$332,470,615.00 (Trescientos treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N)** y un total para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por la cantidad de \$83'041,073.00 (Ochenta y tres millones cuarenta y un mil setenta y tres pesos) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
R	T	CL	CO					
NO ETIQUETADO								174,999,809
RECURSOS FEDERALES								90,941,693
1	0	0	0	0	IMPUESTOS.			40,440,167
1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		148,032	
1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	33,120		
1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	114,912		
1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		31,746,431	
1	2	0	1	0	Impuesto predial.		29,781,384	
1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	27,192,864		
1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	2,588,520		
1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	1,965,047		
1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		2,783,196	
1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	2,783,196		
1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		3,714,156	
1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	1,547,196		
1	7	0	4	0	Multas de impuestos municipales	1,732,728		

1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	120,396		
1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	313,836		
1	8	0	0	0			Otros Impuestos.		2,048,352	
1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	2,048,352		
3	0	0	0	0			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			4,419,096
3	1	0	0	0			Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		2,265,288	
3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	15,072		
3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	2,250,216		
3	9	0	0	0			Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		2,153,808	
3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,153,808		
4	0	0	0	0			DERECHOS.			37,563,691
4	1	0	0	0			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		4,367,011	
4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	4,367,011		
4	3	0	0	0			Derechos por Prestación de Servicios.		19,110,744	
4	3	0	2	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		19,110,744	
4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	14,561,616		
4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	1,260,000		
4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	1,129,416		
4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	55,008		
4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	186,132		
4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	69,048		
4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	176,676		
4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	1,672,848		
4	4	0	0	0			Otros Derechos.		13,961,568	
4	4	0	2	0			Otros Derechos Municipales.		13,961,568	
4	4	0	2	0			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	5,262,912		
4	4	0	2	0			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	1,358,664		
4	4	0	2	0			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
4	4	0	2	0			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	1,500,000		

4	4	0	2	0				Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
4	4	0	2	0				Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	0		
4	4	0	2	0				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
4	4	0	2	0				Por servicios urbanísticos	2,765,808		
4	4	0	2	0				Por servicios de aseo público	0		
4	4	0	2	1				Por servicios de administración ambiental	0		
4	4	0	2	1				Por inscripción a padrones.	0		
4	4	0	2	1				Por acceso a museos.	0		
4	4	0	2	1				Derechos Diversos	3,074,184		
4	5	0	0	0				Accesorios de Derechos.		124,368	
4	5	0	2	0				Recargos de derechos municipales	48,036		
4	5	0	4	0				Multas de derechos municipales	47,376		
4	5	0	6	0				Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	18,576		
4	5	0	8	0				Actualizaciones de derechos municipales	10,380		
4	9	0	0	0				Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
4	9	0	1	0				Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
5	0	0	0	0				PRODUCTOS.			140,520
5	1	0	0	0				Productos de Tipo Corriente.		140,520	
5	1	0	1	0				Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
5	1	0	2	0				Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
5	1	0	3	0				Otros productos de tipo corriente	0		
5	1	0	4	0				Accesorios de Productos	0		
5	1	0	5	0				Rendimientos de capital	140,520		
5	9	0	0	0				Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
5	9	0	1	0				Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
6	0	0	0	0				APROVECHAMIENTOS.			8,378,220
6	1	0	0	0				Aprovechamientos.		8,378,220	
6	1	0	5	0				Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
6	1	0	6	0				Multas por faltas a la reglamentación municipal	5,197,176		
6	1	1	0	0				Multas emitidas por organismos paramunicipales	185,448		
6	1	1	1	0				Reintegros	10,044		

6	1	1	2	0			Donativos	2,221,080		
6	1	1	3	0			Indemnizaciones	391,344		
6	1	1	4	0			Fianzas efectivas	0		
6	1	1	7	0			Recuperaciones de costos	0		
6	1	1	8	0			Intervención de espectáculos públicos	61,620		
6	1	2	1	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
6	1	2	4	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
6	1	2	6	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
6	1	2	7	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
6	1	2	9	0			Otros Aprovechamientos	311,508		
6	2	0	0	0			Aprovechamientos Patrimoniales.			0
6	2	0	1	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
6	2	0	2	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
6	2	0	3	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
6	2	0	4	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
6	2	0	5	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
6	2	0	6	0			Utilidades	0		
6	2	0	7	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
6	3	0	0	0			Accesorios de Aprovechamientos.			0
6	3	0	1	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
6	3	0	2	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
6	9	0	0	0			Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0
6	9	0	1	0			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
										84,058,116
7	0	0	0	0			INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			84,058,116
7	1	0	0	0			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		83,547,948	
7	1	0	2	0			Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		83,547,948	
7	1	0	2	0			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	83,547,948		

7	2	0	0	0			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
7	2	0	2	0			Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
7	3	0	0	0			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		510,168	
7	3	0	2	0			Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	275,628		
7	3	0	4	0			Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	234,540		
7	9	0	0	0			Otros Ingresos.		0	
7	9	0	1	0			Otros ingresos	0		
8	0	0	0	0			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			240,481,879
										117,506,304
										117,415,160
8	1	0	0	0			Participaciones.		117,415,160	
8	1	0	1	0			Participaciones en Recursos de la Federación.		117,415,160	
8	1	0	1	0			Fondo General de Participaciones	78,957,963		
8	1	0	1	0			Fondo de Fomento Municipal	26,833,096		
8	1	0	1	0			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
8	1	0	1	0			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	289,536		
8	1	0	1	0			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,760,480		
8	1	0	1	0			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,073,729		
8	1	0	1	0			Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,636,568		
8	1	0	1	0			Fondo de Compensación	1,982,598		
8	1	0	1	0			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,881,190		
										91,144
8	1	0	2	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		91,144	
8	1	0	2	0			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	91,144		
8	1	0	2	0			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0		

												122,975,575	
												122,975,575	
8	2	0	0	0						Aportaciones.		85,906,579	
8	2	0	2	0						Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		85,906,579	
8	2	0	2	0						Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	22,125,980		
8	2	0	2	0						Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	63,780,599		
8	3	0	0	0						Convenios.		37,068,996	
8	3	0	8	0						Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		37,068,996	
8	3	0	8	0						Fondo Regional (FONREGION)	0		
8	3	0	8	0						Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	37,068,996		
												0	
8	3	0	0	0						Convenios.		0	
8	3	2	1	0						Transferencias estatales por convenio	0		
8	3	2	2	0						Transferencias municipales por convenio			
8	3	2	3	0						Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
												0	
9	0	0	0	0						TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
9	3	0	0	0						Subsidios y Subvenciones.		0	
9	3	0	1	0						Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación			
9	3	0	2	0						Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
9	3	0	3	0						Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
												0	
												0	
0	0	0	0	0						INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
0	3	0	0	0						Financiamiento Interno		0	
0	3	0	1	0						Financiamiento Interno	0		
										TOTAL INGRESOS	415,481,688	415,481,688	415,481,688

		MONTO
No Etiquetado		292,506,113
Recursos Fiscales	90,941,693	
Financiamientos Internos	0	
Ingresos Propios	84,058,116	
Recursos Federales	117,415,160	

Recursos Estatales	91,144	
Etiquetado		122,975,575
Recursos Federales	122,975,575	
Recursos Estatales	0	
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
		415,481,688

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes:

TASA

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, carreras de caballos: 13.0%
- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales: 11.0%
 - B) Fútbol profesional, jaripeo, charreada, rodeo, corrida de toros y carreras de animales: 8.0 %
 - C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos culturales no especificados: 5.0 %

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7°. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda de acuerdo a las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:	6 %
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos:	

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980:	2.5% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:	0.400% anual
IV. A los registrados a partir de 1986:	0.300% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales:	

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a 4.0 del valor diario de UMA vigente.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial sobre predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980:	4.00% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983:	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985:	1.00% anual
IV. A los registrados a partir de 1986:	0.300% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales:	0.300% anual
----------------------------------	--------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 3.0 del valor diario de UMA vigente, al día 1° primero de enero de 2019

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS

SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas especificadas: 2.0 UMA.	
B) Las no comprendidas en el inciso anterior:	1 UMA.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento de La Piedad, definirá el primer cuadro y las zonas especificadas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda. En ningún caso este impuesto será inferior al equivalente a 4.5 del valor diario de UMA vigente al 1° primero de enero del 2019

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.30% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 2.0% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejorías específicas de la propiedad que se establezca a cargo de las personas que se benefician de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por m ² o fracción, las siguientes tarifas:		
	A) Tianguis, por día:	\$	4.00
	B) Por motivo de venta de temporada o en fiestas patronales, por día:	\$	8.00
	C) Por puestos de periódico ó aseo de calzado, por día:	\$	6.00
	D) Otros puestos expresamente autorizados, por día fuera del centro de la ciudad:	\$	6.00
	E) Por carritos de venta de comida en fiestas patronales, por día: \$ 39.00		
II.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por m ² o fracción, por día:	\$	8.00
III.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por m ² , por día:	\$	5.00
IV.	Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales u otros inmuebles municipales:		
	A) Por puesto fijo o semifijo por m ² , por día:	\$	5.00
V.	Por mesas para servicio de restaurantes, peleterías, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por m ² , por día:	\$	6.00
VI.	Por escaparates o vitrinas que utilicen la vía pública, por m ² , por día:	\$	5.00
VII.	Otros no especificados en los incisos anteriores, por m ² , por día:		
VIII.	Actividad comercial fuera de establecimiento, causará por día:		
IX.	Por actividades comerciales en el centro de la ciudad:		
	A) Módulo de hasta 4 m ² , por día:	\$	145.00
	B) Exhibición de coches por cada uno por día:	\$	213.00
X.	Por instalación en la vía pública de sonido, perifoneo y/o cualquier medio auditivo de publicidad, por hora Hora o fracción:		1 UMA
XI.	Por instalación en la vía pública de botargas, mam-paras, templete y/o cualquier objeto mueble con la Finalidad de promocionarse, por m2 o fracción, por Día		2 UMA

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.

ARTÍCULO 16. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará por hora o fracción: \$ 10.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por m² o fracción, de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA:
I.	Por puestos fijos o semifijos en los mercados municipales:	\$ 4.00
II.	Por el servicio de sanitarios públicos municipales:	\$ 5.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II *POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO*

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 4.00
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 5.00
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 8.00
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 12.00
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 17.00
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 22.00
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 30.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 60.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 145.00
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$ 292.00

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

- A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
-----------------	----------------------

1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$	12.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$	31.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$	61.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$	121.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$	244.00

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 997.00
2. Horaria.	\$ 1,994.00

C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 19,947.00

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de UMA vigente, como sigue:

CONCEPTO	UMA
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro UMA al valor diario vigente..

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce UMA al valor diario vigente..

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en Panteones Municipales, causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	\$ 33.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:	
	A) Gaveta: (Adulto)	\$ 1,083.00
	B) Gaveta: Nicho pequeño	\$ 541.00
	C) En fosa común hasta 5 años:	\$ 1,274.00
	D) Reinstalación de lápida en gaveta:	\$ 3,232.00
	E) Feto:	\$ 481.00
	F) Recién nacido:	\$ 668.00
	G) Niños hasta 10 años:	\$ 825.00
	H) Miembro del cuerpo (mano, brazo, pierna, etc.):	\$ 690.00
III.	Los derechos de perpetuidad, únicamente en los panteones en la zona rural adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente.	\$ 518.00
IV.	En los derechos por venta de perpetuidad en el panteón municipal.	\$ 12,378.00
V.	En los derechos por venta de gaveta para cenizas en el panteón municipal.	\$ 3,909.00

En los panteones de las tenencias del Municipio, se cobrará de igual manera 100% de las tarifas establecidas en este Capítulo; y,

VI.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	
	A) Exhumación o re inhumación:	\$ 319.00
	B) Cripta familiar:	\$ 1,084.00
	C) Exhumación de gaveta individual.	\$ 158.00
VII.	Por venta de gaveta para cuerpo completo	\$ 5,890.00
VIII.	En los derechos por venta de perpetuidad en los panteones de Comunidades	\$ 3,599.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Barandal o jardinera:	\$ 66.00
II.	Placa para gaveta:	\$ 66.00
III.	Lápida mediana:	\$ 195.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura:	\$ 467.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura:	\$ 586.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura:	\$ 820 .00
VII.	Permiso para construcción de una gaveta:	\$ 188.00
VIII.	Construcción de gaveta para cuerpo completo en fosa propia, incluyendo material y mano de obra	\$ 1,686.00
VIX.	Construcción de nicho para restos en fosa propia incluyendo material y mano de obra	\$ 672.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por refrendos, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Refrendos anuales de fosa:	\$	229.00
II.	Cripta familiar:		
	A) Por 1 fracción de 4 espacios	\$	453.00
	B) Por 2 fracciones, 8 espacios	\$	626.00
	C) Por 3 fracciones, 12 espacios	\$	800.00
	D) Por 4 fracciones, 16 espacios	\$	974.00
III.	Gaveta para restos áridos y/o cenizas	\$	161.00
IV.	Gaveta cuerpo entero:	\$	277.00

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A) Vacuno:	\$	60.00
	B) Equino:	\$	36.00
	C) Porcino:	\$	45.00
	D) Ovino o caprino:	\$	12.00
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A) Vacuno:	\$	87.00
	B) Equino:	\$	69.00
	C) Porcino:	\$	40.00
	D) Ovino o caprino:	\$	24.00
III.	El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:		
	A) En el rastro municipal, por cada ave:	\$	2.00
	B) Rastro concesionado, por cada ave:	\$	2.00
IV.	El servicio para limpiar el menudo del ganado vacuno por cada uno se cobrará:	\$	15.00
V.	Por servicio de refrigeración, uso de báscula se causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:		
	A) Vacuno y equino en canal por día:	\$	27.00
	B) Porcino y ovino o caprino, en canal por día:	\$	19.00
	C) Aves cada una por día:	\$	3.00
VI.	Uso de báscula		
	A) Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal por unidad	\$	3.00

CAPÍTULO VI

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$	719.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	541.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	580.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$	514.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	432.00
VI.	Cuando exista un daño parcial o total de un poste, área verde, machuelos o cualquier bien público de equipamiento urbano se hará el cargo a quien lo causa de acuerdo al costo comercial vigente.		

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos, conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	Por dictámenes para establecimientos:	
	A) Análisis de riesgo y vulnerabilidad	\$ 383.00
	B) Inspección detección de riesgos y asesoría	\$ 914.00
	C) Visto bueno por parte de protección civil	\$ 390.00
	D) Visto bueno y autorización de programa interno	\$ 390.00
	E) Dictamen o carta de factibilidad para instalación	\$ 390.00
	F) Expedición de constancias de cumplimiento para celebración de eventos especiales	\$ 651.00
	G) Autorización para quema de artificios y juegos pirotécnicos	\$ 381.00
	H) Dictamen de zona de riesgo	\$ 00.00
II.	Por cursos de combate y prevención de incendios, primeros auxilios, extinguidores, plan de contingencias, plan de evacuación, formación de unidades internas de protección civil, plan escolar de contingencias:	
	A) Para instituciones públicas y educativas	\$ 00.00
	B) Para sector privado e industrias, por persona:	\$ 328.00
	B) Constancia de Simulacro	\$ 218.00

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 25. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento, se pagará conforme a la siguiente:

		TARIFA
I.	Conforme al dictamen respectivo:	\$164.00 a \$2,730.00
II.	Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno. Así mismo, el servicio se realizará sin costo, en los casos que el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, afecte la prestación de servicios públicos o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.	

- III. Asimismo, el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente; y,
- IV. Acceso a cenadores para ser utilizados exclusivamente para fiestas particulares, ubicados en parques propiedad del Municipio, por cenador: 1.5 UMA al valor diario vigente.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

ALMACENAJE:

- I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:
 - A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante al primero: \$ 27.00
 - B) Camiones, camionetas y automóviles: \$ 22.00
 - C) Motocicletas: \$ 15.00
- II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta un radio de 10 Kilómetros de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:
 - 1. Automóviles, camionetas y remolques: \$ 538.00
 - 2. Autobuses y camiones: \$ 731.00
 - 3. Motocicletas: \$ 181.00
 - B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional se aplicarán las siguientes cuotas:
 - 1. Automóviles, camionetas y remolques: \$ 11.00
 - 2. Autobuses y camiones: \$ 21.00
 - 3. Motocicletas: \$ 5.00
- III. Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad las establecidas en el artículo 142 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de La Piedad, Michoacán, mismo que se da por reproducido atendiendo al principio de economía y que serán calificadas de acuerdo a las tarifas detalladas en cada una de las infracciones que en forma fija se mencionan en el mismo artículo, Reglamento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día martes 17 de octubre del 2006.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO X
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS, LICENCIAS PARA
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a UMA al valor diario vigente que se señalan en la siguiente:

TARIFA:

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA				
	CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	POR RENOVACION	POR EXTENSION DE HORARIO POR HORA.
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares:	38	8	1
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos:	102	24	2
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido, alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, y establecimientos similares:	108	35	3
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, minisúper, auto súper y establecimientos similares:	318	69	5
E)	Distribuidor de cerveza, vinos y licores:	318	83	5
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, supermercados, centro comercial y establecimientos similares:	1272	413	7
G)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cafeterías y establecimientos similares:	191	32	50
H)	Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cerveza para consumir con o sin alimentos, para cervecerías, billares, baños públicos o de vapor, centros deportivos y de esparcimiento	216	55	50
I)	<u>Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</u>			
	1.-Fondas, cafeterías y establecimientos similares:	318	69	50
	2.-Restaurante bar familiar, club deportivo:	636	110	70
	3.-Hoteles y moteles con servicios integrados:	700	124	50
J)	<u>Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</u>			
	1.-Cantinas:	890	244	70
	2.-Centros botaneros y bares:	1145	310	70
	3.-Discotecas:	1908	551	70
	4.-Centros nocturnos y cabaret.:	2417	689	70
	5.-Centros de juegos con apuestas y sorteos	3180	965	70
K)	Para los permisos del inciso D) y/o cualquier otro giro de esta misma fracción se cobrara un 40% adicional en la expedición y refrendo a los autorizados para que abran las 24 hrs, respetando el horario de venta de bebidas alcohólicas que marca el reglamento para tal giro			

- II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, deberán de presentar con un mínimo de cuatro días de anticipación, los boletos foliados y con el importe de cobro impreso, para su sello por la Tesorería Municipal, con folio diferente a los boletos de cortesías; las cuotas de derechos en el equivalente en UMA al valor diario vigente por cada día del evento, por la expedición eventual de las licencias serán según el espectáculo de que se trate como sigue:

EVENTO TARIFA	UMA
A) Audiciones musicales populares:	212
B) Bailes públicos:	212
C) Carreras de caballos:	212
D) Corridas de toros:	85
E) Espectáculos con variedad:	212
F) Eventos deportivos:	53
G) Espectáculos ecuestres y jaripeos:	106
H) Fútbol profesionales:	159
I) Exhibiciones de cualquier naturaleza:	106
J) Lucha libre:	106
K) Torneo de gallos:	212
L) Palenques:	2120
N) Eventos no especificados:	
	UMA
1- Aforo de 1 a 200 personas	16
2. Aforo de 201 hasta 350 personas	27
3. Aforo de 351 hasta 500 personas:	32
4. Aforo de 501 hasta 1000 personas:	64
5. Aforo más de 1001 personas:	106
III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.	
En los casos de eventos masivos, deberá de pagarse el permiso correspondiente, con dos días de anticipación al evento;	
IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará, liquidará y pagará las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;	
V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente al giro motivo de la cesión autorizada, respetando y/o actualizando las características del giro que se autorice;	
VI. Para la sucesión de derechos entre parientes consanguíneos en línea directa de primer grado, segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia;	
VII. Por el registro o revalidación de cada máquina de video juego, consolas de video juegos, futbolitos y similares se cobrará 5 días de UMA al valor diario vigente como cuota anual;	
VIII. Por la verificación que realicen los inspectores de reglamentos con la coordinación de ingresos y/o la unidad de inspección municipal para la verificación de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de establecimientos, se cobrará un día de UMA al valor diario vigente.	
IX. En los casos de cambio de domicilio, implicará la actualización de la licencia municipal y se cobrará si se tratase de una revalidación	

- X. Para las autorizaciones de extensiones de horario en los giros de las fracciones anteriores que tienen venta de bebidas alcohólicas se cobraría por cada hora autorizada en UMA al valor diario vigente, según la tabla del Art 28 Fracción I.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados que tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados hasta 8° grados Gay Lussac; y,
 B) De alto contenido alcohólico: Las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados hasta 55° grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo definido o indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción; deberá contar con la licencia correspondiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado por cara, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, se establece para el Municipio de acuerdo a la siguiente:

- I. Para anuncios sin estructura: rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción de las tres cuartas partes del área se aplicará la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|-----------------------------|-------|
| A) | Expedición de licencia: | 3 UMA |
| B) | Refrendo anual de licencia: | 2 UMA |

- II. Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|----------------------------|-------|
| A) | Expedición de licencia; y, | 7 UMA |
| B) | Refrendo anual. | 3 UMA |

- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|----------------------------|--------|
| A) | Expedición de licencia; y, | 13 UMA |
| B) | Refrendo anual: | 5 UMA |

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura de nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II de este artículo.

- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- V. Tratándose de expedición de licencias o permisos para la colocación de anuncios nuevos, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas en este

artículo, según el tipo de anuncio de que se trate, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- A) Durante el primer semestre del Ejercicio Fiscal 2019 se cobrará por los derechos correspondientes al 100% de la cuota de expedición de las tarifas señaladas; y,
 - B) En el resto del Ejercicio Fiscal 2019 se pagarán los derechos en la parte proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la expedición.
- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique o el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de los contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causará, liquidará y pagará:

TARIFA

- | | | | |
|----|----------------------------|----|------|
| A) | Expedición de licencia; y, | \$ | 0.00 |
| B) | Revalidación anual. | \$ | 0.00 |
- VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa;
- VIII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios al propietario del local o establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

- IX. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del lugar y estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose de emitir el dictamen técnico correspondiente; y,
- X. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad

ARTÍCULO 29. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública que sean anunciados eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, en el equivalente a la UMA al valor diario vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Anuncios adosados o pintados o luminosos, en bienes muebles e inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción.
- II. Anuncios estructurales en azoteas o piso, por metro cuadrado o fracción. 3
- III. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de alto, por cada uno y por día:

A)	De 1 a 3 metros cúbicos:	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos:	5
C)	Más de 6 metros cúbicos:	7

IV.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas, y demás formas similares, por metro cuadrado.	1
V.	Anuncios de promociones de propaganda comercial a través de perifoneo, por vehículo se cobrará.	4
VI.	Anuncios de promociones de propaganda comercial en caravanas por día:	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento por día:	4
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación de bebidas y música por día:	5

Las fracciones VII y VIII de este artículo, quedará sujeto a la autorización correspondiente por parte de la dirección de reglamentos.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metro cuadrado de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
A) Interés social:	
1. Hasta 60 m ² de construcción total:	\$ 6.00
2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total:	\$ 7.00
3. De 91 m ² de construcción total en adelante:	\$ 12.00
B) Tipo popular:	
1. Hasta 90 m ² de construcción total:	\$ 6.00
2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total:	\$ 7.00
3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total:	\$ 12.00
4. De 200 m ² de construcción en adelante:	\$ 16.00
C) Tipo medio:	
1. Hasta 160 m ² de construcción total:	\$ 17.00
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total:	\$ 28.00
3. De 250 m ² de construcción total en adelante:	\$ 36.00
D) Tipo residencial y campestre:	
1. Hasta 250 m ² de construcción total:	\$ 36.00
2. De 251 m ² de construcción total en adelante:	\$ 37.00
E) Rústico tipo granja:	
1. Hasta 160 m ² de construcción total:	\$ 12.00
2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total:	\$ 16.00

- | | | | |
|----|--|----|-------|
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante: | \$ | 19.00 |
|----|--|----|-------|
- F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:
- | | | | |
|----|------------------------------|----|-------|
| 1. | Popular o de interés social: | \$ | 6.00 |
| 2. | Tipo medio: | \$ | 7.00 |
| 3. | Residencial: | \$ | 12.00 |
| 4. | Industrial: | \$ | 4.00 |
- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 7.00 |
| B) | Popular. | \$ | 13.00 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 20.00 |
| D) | Residencial. | \$ | 31.00 |
- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 5.00 |
| B) | Popular. | \$ | 8.00 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 12.00 |
| D) | Residencial. | \$ | 17.00 |
- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|---------------------------|----|-------|
| A) | Interés social o popular. | \$ | 16.00 |
| B) | Tipo medio. | \$ | 23.00 |
| C) | Residencial. | \$ | 35.00 |
- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------------------------|----|-------|
| A) | Centros sociales comunitarios. | \$ | 4.00 |
| B) | Centros de meditación y religiosos. | \$ | 5.00 |
| C) | Cooperativas comunitarias. | \$ | 10.00 |
| D) | Centros de preparación dogmática. | \$ | 18.00 |
- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 10.00
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- | | | | |
|----|------------------------------------|----|-------|
| A) | Hasta 100 m ² : | \$ | 16.00 |
| B) | De 101 m ² en adelante: | \$ | 42.00 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado: | \$ | 3.00 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado: | \$ | 15.00 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande: | \$ | 3.00 |
| B) | Pequeña: | \$ | 5.00 |
| C) | Microempresa: | \$ | 5.00 |

XI. Por Licencias para Construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, por metros cuadrados de construcción, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

A) Mediana y grande:	\$	5.00
B) Pequeña:	\$	6.00
C) Microempresa:	\$	7.00
D) Otros:	\$	7.00

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado: \$ 26.00

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;

XV. Por la expedición:

1. De licencia para demoliciones, se cobrará el 1% de la inversión a ejercitarse; y en ningún caso los derechos serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario.
2. De licencia para remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras se cobrará de acuerdo con:
 - a) Montos de \$0 a \$100,000.00 el 3% de la inversión a ejercitarse
 - b) Montos de \$100,000.00 a \$500,000.00 el 2% de la inversión a ejercitarse
 - c) Montos de \$500,000.00 en adelante el 1% de la inversión a ejercitarse

Y en ningún caso, los derechos serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A) Autoconstrucción:	\$	25.00
B) Alineamiento oficial:	\$	225.00
C) Número oficial:	\$	145.00
D) Constancia por inspección técnica:	\$	205.00
E) Terminaciones de obra:	\$	211.00
F) Para gestiones con instituciones de crédito o dependencias similares, que lo requieran:		
1. Factibilidad de construcción:	\$	175.00
2. Anuencia municipal de construcción:	\$	175.00
3. Constancia de habitabilidad:	\$	175.00

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado: \$ 22.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

XIX. No se cobrará expedición de licencias de construcción cuando esta se trate de remodelación para favorecer la accesibilidad, tratándose de rampas o estructuras fijas o semifijas que faciliten el acceso universal.

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Certificaciones o copias certificadas por cada hoja, o bien Certificados de concesión	\$	36.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja:	\$	00.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada hoja:		
IV.	Expedición de certificado de residencia y/o buena conducta:		
V.	Certificado de origen y residencia:	\$	58.00
VI.	Certificado, Certificado de título de perpetuidad de panteones		
VII.	Actas certificadas por acuerdo de Cabildo:	\$	49.00
VIII.	Copias de acuerdos y dictámenes:	\$	49.00
IX.	Solicitud de certificado de deslinde	\$	200.00
X.	Emisión de certificado de deslinde	\$	346.00
XI.-	Por reposición de Licencia Municipal	\$	76.00
XI.	Los documentos solicitados conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la hoja 21, se pagarán conforme a lo siguiente:		
A).	Copias en hoja tamaño carta u oficio:	\$	2.00
B).	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio:	\$	3.00
C).	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$	1.00
D).	Información digitalizada en disco CD o DVD:	\$	18.00
	Quando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.		
XII.	Por fotografías para pasaporte:	\$	12.00
XIII.	Por fotocopia simple tamaño carta:	\$	2.00
XIV.	Por fotocopia simple tamaño oficio:	\$	2.00
XV.	Expedición de permisos para fiesta particular:	\$	134.00

ARTÍCULO 32. El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de la administración pública municipal, que haga el Secretario del Ayuntamiento, a petición de parte se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 36.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

CAPÍTULO XIV

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Subdirección de Urbanismo Municipal, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas:	\$	1,254.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$	189.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas:	\$	616.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$	95.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas:	\$	310.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$	48.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas:	\$	155.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	25.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas:	\$	1,555.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	312.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas:	\$	1,623.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$	324.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas:	\$	1,623.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$	324.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas:	\$	1,623.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$	324.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas:	\$	1,623.00
	Por cada hectárea que exceda:	\$	324.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar:	\$	5.00

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	28,322.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	5,711.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$9,414.00.00	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	2,883.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	5,755.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,431.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	5,755.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$	1,431.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	42,400.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	11,448.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	42,400.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	11,448.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	42,400.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	11,448.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	42,400.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	11,448.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	42,400.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	11,448.00

- III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 5,724.00
- IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:
- | | | | |
|----|-------------------------------|----|------|
| A) | Interés social o popular. | \$ | 5.00 |
| B) | Tipo medio. | \$ | 5.00 |
| C) | Tipo residencial y campestre. | \$ | 6.00 |
| D) | Rústico tipo granja. | \$ | 6.00 |
- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas;
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
- A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:
- | | | | |
|----|---|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² : | \$ | 5.00 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² : | \$ | 6.00 |
- B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:
- | | | | |
|----|---|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² : | \$ | 5.00 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² : | \$ | 6.00 |
- C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:
- | | | | |
|----|---|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² : | \$ | 5.00 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² : | \$ | 5.00 |
- D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:
- | | | | |
|----|---|----|------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² : | \$ | 3.00 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² : | \$ | 3.00 |
- E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² : | \$ | 5.00 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² : | \$ | 10.00 |
- F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:
- | | | | |
|----|--------------------------------------|----|----------|
| 1. | Menores de 10 unidades condominales: | \$ | 1,651.00 |
| 2. | De 10 a 20 unidades condominales: | \$ | 5,719.00 |
| 3. | De más de 21 unidades condominales: | \$ | 6,862.00 |
- G) Por autorización de los Desarrollos en Condominio, el promoviente deberá donar a favor del Ayuntamiento una superficie de terreno; como lo marca el artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, en caso de que no sea en especie, se cobrará a valor comercial según avalúo, tal como lo marca el artículo 342 del mismo Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.
- VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:
- A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m²:
- | | | | |
|----|-------------------------------|----|------|
| 1. | Ubicados en zona tipo popular | \$ | 1.00 |
|----|-------------------------------|----|------|

	2.	Ubicados en zona tipo medio	\$	2.00
	3.	Ubicados en zona tipo residencial	\$	3.00
B)		Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos por hectárea:	\$	176.00
C)		Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
D)		Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones por superficie catastral se cobrará:	\$	826.00
E)		Por predios rústicos y urbanos por m ² de superficie con construcción.	\$	8.00
F)		Las donaciones establecidas en el artículo 429 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, se cobrarán a valor comercial según avalúo practicado por perito autorizado.		
G)		Por ratificación de predios rústicos y urbanos por apertura de vía pública, se cobrará.	\$	213.00
H)		Por inspecciones a campo, por solicitud de trámites de subdivisiones y fusiones, se cobrará:	\$	74.00
VIII.		Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social:	\$	7,046.00
	B)	Tipo medio:	\$	8,455.00
	C)	Tipo residencial:	\$	9,865.00
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio:	\$	7,047.00
IX.		Por licencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m ² :	\$	3,069.00
		2. De 161 hasta 500 m ² :	\$	4,339.00
		3. De 501 hasta 1 hectárea:	\$	5,898.00
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea:	\$	7,805.00
		5. Por cada hectárea o fracción adicional:	\$	329.00
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
		1. De 30 hasta 50 m ² :	\$	1,320.00
		2. De 51 hasta 100 m ² :	\$	3,855.00
		3. De 101 m ² hasta 500 m ² :	\$	5,785.00
		4. Para superficie que exceda 500 m ² :	\$	8,652.00
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		
		1. Hasta 500 m ² :	\$	3,469.00
		2. De 501 hasta 1000 m ² :	\$	5,221.00
		3. Para superficie que exceda 1000 m ² :	\$	6,921.00
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		1. Hasta 2 hectáreas:	\$	8,764.00
		2. Por cada hectárea adicional:	\$	330.00

E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	
1.	Hasta 100 m ² :	\$ 856.00
2.	De 101 hasta 500 m ² :	\$ 2,173.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ² :	\$ 4,374.00
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
1.	De 30 hasta 50 m ² :	\$ 1,321.00
2.	De 51 hasta 100 m ² :	\$ 3,817.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² :	\$ 5,786.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² :	\$ 8,652.00
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 8,845.00
H)	Por la constancia de factibilidad de uso de suelo	\$ 176.00
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1.	Hasta 120 m ² :	\$ 2,957.00
2.	De 121 m ² en adelante:	\$ 5,983.00
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso comercial:	
1.	De 0 a 50 m ² :	\$ 903.00
2.	De 51 a 120 m ² :	\$ 2,957.00
3.	De 121 m ² en adelante:	\$ 7,397.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a uso industrial:	
1.	Hasta 500 m ² :	\$ 4,439.00
2.	De 501 m ² en adelante:	\$ 8,864.00
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 1,018.00
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio:	\$ 8,374.00
XII.	Constancia de zonificación urbana:	\$ 1,356.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado: \$	3.00
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio:	\$ 2,581.00
XV.	Por planos impresos o digitalizados de fotogrametría aérea:	
A)	Por impresión de planimetría cuadrante de 100 x 100 mts:	\$ 80.00
B)	Por copia digital en diskette de planimetría cuadrante de 100 x 100: \$	307.00
C)	Por impresión de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100:	\$ 318.00

D)	Por copia digital en diskette de planimetría y altimetría cuadrante de 100 x 100:	\$	634.00
E)	Por impresión de fotografía aérea cuadrante de 100 x 100 en papel fotográfico:	\$	160.00

CAPÍTULO XV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos, en los lugares que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conforme a su reglamento y sus cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

TARIFA

I.	Por viaje:		
	A) Hasta 1 tonelada:	\$	124.00
	B) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas:	\$	162.00
	C) De más de 1.5 toneladas, hasta 3.5 toneladas:	\$	243.00
II.	Por tonelada extra.	\$	113.00
III.	Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:		
	A) De menos de 300 kilogramos:	\$	48.00
	B) Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada:	\$	145.00
	C) De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas:	\$	289.00
	D) De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:	\$	564.00
IV.	Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de :		
	MÍNIMA	\$ 343.00	MÁXIMA \$2,724.00
V.	Por renta de contenedores a empresas, mensualmente	\$	655.00
VI.	Por recolección y confinamiento de basura a pequeños negocios y ambulantes, mensualmente	\$	66.00

El Ayuntamiento de La Piedad se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.

ARTÍCULO 35. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por m²: \$ 11.00

CAPÍTULO XVI

POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 36. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Dirección de la Propiedad Inmobiliaria se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:

A)	Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta de 1,500 metros, por predio pagará:	\$ 492.00
B)	Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 metros, por predio pagará: \$	471.00
B)	Cuando exista la necesidad de trasladarse al predio para la verificación y elaboración de cedula de NO aplicación del Impuesto sobre lotes baldíos	\$ 121.00
Para levantamientos topográficos de superficies de terreno superiores a los 1,500 metros, se deberán de realizar por peritos valuadores.		
II.	Los servicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
A)	Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará: \$	132.00
B)	Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará: \$	190.00
III.	Los servicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará. \$	190.00
IV.	Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:	
A)	Simple:	\$ 37.00
B)	Certificada:	\$ 52.00
V.	Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:	
A)	Del año vigente:	
1.	Simple:	\$ 38.00
2.	Certificada:	\$ 53.00
B)	De años anteriores al vigente:	
1.	Simple:	\$ 53.00
2.	Certificada:	\$ 75.00
VI.	Por copia de los planos:	
A)	De colonias o fraccionamientos:	\$ 284.00
B)	De cartografía existente:	\$ 93.00
VII.	Por avalúo de actualización de valor comercial	\$ 474.00
VIII.	Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial	\$ 150.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 37. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 39. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I	Ganado vacuno y equino, diariamente:	\$ 7.00
II	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente:	\$ 6.00

ARTÍCULO 40. También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- | | | |
|------|---|---------|
| III. | Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará: | \$ 6.00 |
| IV. | Productos diversos. | |

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
 - IV. Reintegros por responsabilidades;
 - V. Donativos a favor del Municipio;
 - VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
 - VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,
 - VIII. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO UNICO. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

CAPÍTULO III. POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 43. Los derechos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causaran, liquidaran y pagaran conforme a las cuotas y tarifas, conforme a lo siguiente:

SERVICIO CUOTA FIJA CABECERA MUNICIPAL				
CLASIFICACIÓN	TARIFA DE AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 20%	SANEAMIENTO 10%	TARIFA MENSUAL
DOMESTICO CUOTA FIJA CABECERA MUNICIPAL				
POPULAR	\$ 64.41	\$ 12.88	\$ 6.43	\$ 83.72
MEDIO B	\$ 108.63	\$ 21.72	\$ 10.85	\$ 141.20
MEDIO A	\$ 162.73	\$ 32.53	\$ 16.27	\$ 211.53
ALTO	\$ 221.55	\$ 44.31	\$ 22.15	\$ 288.01
COMERCIAL				
BAJO	\$ 160.73	\$ 32.15	\$ 16.06	\$ 208.94
ALTO	\$ 272.03	\$ 54.41	\$ 27.21	\$ 353.65
INDUSTRIAL				
BAJO	\$ 552.95	\$ 110.59	\$ 55.30	\$ 718.84
ALTO	\$ 1,134.39	\$ 226.88	\$ 113.44	\$ 1,474.71
PUBLICO Y/O ESCOLAR	\$ 217.31	\$ 43.46	\$ 21.73	\$ 282.50

SERVICIO CUOTA FIJA COMUNIDADES	
CLASIFICACIÓN	TARIFA AGUA POTABLE
DOMESTICO CUOTA COMUNIDADES	
OJO DE AGUA	\$ 151.58
TANQUE DE PEÑA	\$ 151.58
EL SALTO	\$ 140.98
SAN CRISTOBAL	\$ 140.98
SAN JOAQUÍN	\$ 140.98
LAS CANOAS	\$ 140.98
PALO BLANCO	\$ 140.98
LA TORCAZA	\$ 177.02

SERVICIO MEDIDO ZONA URBANA. CABECERA MUNICIPAL DOMESTICO			
CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
POPULAR:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 64.41	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 3.59 P/CM3	20%	10%
MEDIO B:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 108.63	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 6.10 P/CM3	20%	10%
MEDIO A:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 162.73	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 9.31 P/CM3	20%	10%

ALTO:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 221.55	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 12.68 P/CM3	20%	10%

SERVICIO PUBLICO Y/O ESCOLAR			
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 217.31	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 11.37 P/CM3	20%	10%

SERVICIO COMERCIAL			
CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
BAJO:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 160.73	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 9.20 P/CM3	20%	10%
ALTO:			
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 272.03	20%	10%
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 15.53 P/CM3	20%	10%

SERVICIO INDUSTRIAL			
CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
BAJO:			
De 0 hasta 45 M3 Consumidos o no	\$ 552.95	20%	10%
De 46 m3 en adelante por cada M3	\$ 17.44 P/CM3	20%	10%
ALTO:			
De 0 hasta 45 M3 Consumidos o no	\$ 1,134.39	20%	10%
De 46 m3 en adelante por cada M3	\$ 25.90 P/CM3	20%	10%

SERVICIO DOMESTICO MEDIDO DE AGUA POTABLE COMUNIDADES	
CLASIFICACIÓN RANGO DE CONSUMO	TARIFA AGUA POTABLE
COMUNIDAD OJO DE AGUA TANQUE DE PEÑA	
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$ 151.58
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$ 6.10 P/CM3

EL SALTO		
SAN CRISTOBAL		
SAN JOAQUÍN		
LAS CANOAS		
PALO BLANCO		
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$	140.98
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$	6.10 P/CM3
LA TORCAZA		
De 0 hasta 23 M3 Consumidos o no	\$	177.02
De 24 m3 en adelante por cada M3	\$	6.10 P/CM3

DERECHOS DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO			
CLASIFICACIÓN	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TOTAL DERECHOS
DOMESTICO POPULAR	\$ 269.73	\$ 269.73	\$ 539.46
DOMESTICO MEDIA	\$ 685.67	\$ 685.67	\$ 1,371.34
DOMESTICO ALTA	\$ 1,382.41	\$ 1,382.41	\$ 2,764.82
COMERCIAL BAJO	\$ 1,239.52	\$ 1,239.52	\$ 2,479.04
COMERCIAL ALTO	\$ 1,541.92	\$ 1,541.92	\$ 3,083.84
INDUSTRIAL BAJO	\$ 1,854.29	\$ 1,854.29	\$ 3,708.58
INDUSTRIAL ALTO	\$ 1,854.29	\$ 1,854.29	\$ 3,708.58
PUBLICO Y/O ESCOLAR	\$ 1,754.60	\$ 1,754.60	\$ 3,509.19

OTROS SERVICIOS	
CONCEPTO	COSTO
CONSTANCIA	\$ 66.00
CAMBIO DE NOMBRE DOMESTICO	\$ 258.00
CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	\$ 448.00
CANCELACIÓN	\$ 299.00
RECONEXIONES (CON VALVULA)	\$ 299.00
RECONEXIONES (SIN VALVULA)	\$ 118.00

I.- El tipo de servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, se clasificará como DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL, DOMESTICO COMUNIDADES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, PÚBLICO y/o ESCOLAR y los derechos que causen deberán ser pagados mensualmente por el usuario, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

El servicio doméstico cabecera municipal de Agua Potable es aquel que se proporciona dentro de la cabecera municipal a inmuebles destinados exclusivamente para casa habitación y para un gasto normal de uso doméstico y humano, dividiéndose en Popular, Medio (B), Medio (A) y Alto.

A) Doméstico Popular. Se entenderá como servicio Doméstico Popular, las casas habitación ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de la ciudad, que el inmueble sea de una planta y durante su construcción se hayan empleado estructuras y materiales de muy bajo costo, además de no tener acabados de lujo.

B) Doméstico Medio (B). Se entenderá como servicio Doméstico Medio B, las casas habitación tipo Infonavit, además de aquellos fraccionamientos y colonias que se encuentren ubicados cerca de estas áreas y que cuenten con características similares de construcción; habiéndose empleado estructuras y materiales de costo medio sin acabados de lujo.

C) Doméstico Medio (A). Se entenderá cómo servicio Doméstico Medio A, al que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente en zonas dentro de la mancha urbana de la ciudad y que durante su construcción se emplearon materiales de regular calidad y acabados normales.

D) Doméstico Alto. Se entenderá cómo servicio Doméstico Alto al que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas regularmente en zonas exclusivas o preferenciales de la ciudad; construidas con materiales de buena calidad y que cuenten entre otras cosas con áreas de jardín, 3 o más recámaras, 2 o más baños, o acabados de lujo.

Servicio Doméstico Comunidades. Se entenderá como servicio doméstico comunidades el que se proporciona en todas aquellas casas habitación ubicadas en comunidades del municipio donde SAPAS presta el servicio.

Servicio Comercial: Se entenderá cómo Servicio Comercial el que se proporciona a todo establecimiento que cuente con tal giro, esté o no legalmente registrado; esto es, que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestación de servicio público o privado; dividiéndose en Bajo y Alto.

E) Servicio Comercial Bajo: Se entenderá cómo servicio Comercial Bajo aquel que se proporciona a comercios y que el consumo de agua no rebase **23 M3** mensuales, que cuenten con medio baño alojado dentro del local, considerándose dentro de este tipo de servicio tiendas de abarrotes, despachos, consultorios médicos y cualquier otro tipo de establecimientos en condiciones similares y los que a criterio del Organismo Operador lo ameriten.

F) Servicio Comercial Alto: Se entenderá cómo servicio Comercial Alto el que se proporciona a comercios donde el consumo de agua sea mayor de **23 M3** mensuales, considerándose dentro de este tipo: restaurantes, loncherías, salones de baile, escuelas privadas, equipamiento privado, clínicas, hospitales y otros que no se contemplen y que a criterio del Organismo Operador lo ameriten.

G) Servicio Industrial Bajo: Se entenderá como servicio Industrial Bajo aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios y que su consumo no rebase los 45 M3 mensuales, tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, fábricas de nieves y paletas, fábricas de mosaicos, tintorerías, lavanderías, lavado de vehículos, baños públicos, molinos de nixtamal, tenerías, hoteles y todo tipo de fábricas y similares además de los que a criterio del Organismo Operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.

H) Servicio Industrial Alto: Se entenderá como Servicio Industrial Alto aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios y que su consumo rebase los 45 M3 mensuales, tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, fábricas de nieves y paletas, fábricas de mosaicos, tintorerías, lavanderías, lavado de vehículos, baños públicos, molinos de nixtamal, tenerías, hoteles y todo tipo de fábricas y similares además de los que a criterio del Organismo Operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.

I) Servicio Público y/o Escolar: Se entenderá como Servicio Público y/o Escolar el que se proporciona a toda clase de oficinas públicas de cualquier dependencia Municipal, Estatal o Federal y a las diferentes escuelas de cualquier nivel escolar que dependan de la Secretaría de Educación Pública a nivel Estatal o Federal.

II.- El usuario que pague su servicio anual anticipado en los meses de Enero, Febrero y Marzo se le bonificará el importe de un mes de servicio de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

III.- El usuario cubrirá el pago por derechos de contratación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento por única vez, atendiendo a la tarifa y clasificación respectiva; además del importe de mano de obra, materiales, equipo de medición y sus accesorios que se hagan necesarios para la instalación de la toma, previo presupuesto detallado que elabore el Organismo.

Considerando que la vida útil de un medidor es por 7 años, al término de su vida útil el costo de la sustitución de este deberá ser cubierto por el usuario y se podrá dividir el importe del mismo que tenga en ese momento hasta por 24 (veinticuatro) pagos mensuales que se adicionaran al recibo del servicio de agua potable.

IV.- Para la rehabilitación o reparación de cualquier toma de Agua Potable o descarga de drenaje, así como las erogaciones que por ello se deriven por concepto de mano de obra o materiales será cubierto íntegramente por el usuario y de acuerdo a presupuesto detallado que elabore el Organismo.

V.- A cada predio urbano le corresponde una sola toma de agua y una descarga de drenaje, cuyos diámetros ordinarios serán invariablemente de media pulgada (1/2") para la toma de agua y de seis pulgadas (6") para el drenaje, extraordinariamente podrán ser autorizadas tomas de agua y descargas de drenaje con diámetro mayor siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de abastecimiento en la zona y no afecte con ello a los demás usuarios y se determina que en los edificios y predios que estén integrados por apartamentos, condominios, casas

habitación, comercios, casas de vecindad, consultorios, etc., donde la toma es común para varios usuarios, tendrán cada uno de ellos la obligación de pagar el derecho que individualmente le corresponde, conforme a las tarifas y clasificaciones de este Reglamento.

VI.- Cuando el usuario necesite adicionar servicios a su contrato original o cambie de clasificación al tipo de servicio que contrató, deberá pagar la diferencia en costos del servicio que tenía contratado al que necesite, tanto en contrato como en el pago de la cuota que le corresponda.

VII.- Los usuarios que comprueben con su credencial el estar jubilados o pensionados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del país y que sea poseedor de un solo predio y además ahí habite, pagará el 50% del monto de la tarifa que le corresponda por su cuota de consumo, debiendo hacer su pago personalmente presentando el original y fotocopia de su credencial de jubilado o pensionado y en su caso demostrar la supervivencia a satisfacción del Organismo Operador.

VIII.- Al usuario que deje de pagar su cuota durante 3 meses continuos, el Organismo Operador quedará facultado para restringir o cortar el servicio según sea el caso, estando obligado a pagar los gastos de mano de obra y materiales que se necesiten para reconectarlo independientemente del monto del costo de los derechos de reconexión.

IX.- El costo por reconexión del servicio de Agua Potable será de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.) la primer ocasión y de \$118.00 (Ciento dieciocho pesos 00/100 m.n.) las subsecuentes, siendo necesario que no presente adeudo o haber llegado a algún convenio con el Organismo Operador.

X.- Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto, en el plazo establecido por el Organismo causarán recargos al 3% mensual por pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos, así como también deberá cubrir la multa correspondiente que estará en base al periodo de adeudo además de pagar los gastos de cobranza que se originen.

XI.- El propietario del inmueble donde se proporciona el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, responderá solidariamente ante el Organismo por los adeudos que los mismos presenten, aun cuando él no sea el usuario del servicio.

XII.- Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes distintas a la red de agua del Organismo, pero que descarguen aguas negras a su red de alcantarillado; deberán pagar los derechos por descarga al alcantarillado y cubrir mensualmente el importe correspondiente a las cuotas de alcantarillado y saneamiento en proporción al volumen descargado y a las tarifas aplicables. Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con las que cuente el inmueble.

XIII.- El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa de \$8,836.00 pesos como mínimo y de \$44,180.00 como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

XIV.- Los propietarios del inmueble que instalen en forma clandestina conexiones de cualquiera de las instalaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o hagan uso de ésta en cualquier forma, sin haber hecho el contrato correspondiente se harán acreedores a una multa equivalente como mínimo a \$8,836.00 pesos y \$44,180.00 como máximo, pudiendo el Organismo Operador cancelar el servicio si así conviene a sus intereses, lo anterior independientemente de la sanción a las personas que hagan el trabajo.

XV.- El usuario que sin autorización del Organismo Operador derive a otros predios el servicio de Agua Potable suministrado a su domicilio o lo modifique en cualquier forma de cómo fue contratado se hará acreedor a una multa equivalente a \$8,836.00 pesos como mínimo y \$44,180.00 como máximo, debiendo pagar además las cuotas correspondientes al tiempo que se derivó el agua con la tarifa en vigor aplicable al tipo de servicio en que se hizo la derivación y se deberá cancelar ésta de inmediato, quedando a criterio de Organismo Operador la cancelación del contrato.

XVI.- El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que la desperdicie notoriamente o dañe las instalaciones propiedad del Organismo comete infracción contra las prestaciones de servicio de Agua Potable y Alcantarillado y se sancionará con multas las que a continuación se detallan.

INFRACCIONES Y MULTAS EN GENERAL	IMPORTE	
	MINIMO	MAXIMO
DEJAR LA LLAVE ABIERTA	\$ 442.00	\$ 2,651.00
LAVAR VEHICULOS CON MANGUERA	\$ 442.00	\$ 2,651.00

LAVAR BANQUETA CON MANGUERA	\$ 442.00	\$ 2,651.00
CONEXIÓN DE BOMBA A LA RED DE AGUA	\$ 442.00	\$ 5,302.00
FUGAS CON INSTALACIONES EN MAL ESTADO Y NO REPORTAR	\$ 442.00	\$ 8,836.00
RECONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN	\$ 442.00	\$ 8,836.00
OPONERSE A INSPECCIÓN	\$ 442.00	\$ 5,302.00
DAÑAR INSTALACIONES DE ORGANISMOS	\$ 8,836.00	\$ 44,180.00
MODIFICAR DIAMETRO DE TOMAS O DESCARGAS	\$ 8,836.00	\$ 44,180.00
VIOLAR O MOVER VALVULAS	\$ 8,836.00	\$ 44,180.00

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

XVII.- Cuando exista la duda acerca del consumo real, giros, categorías y otros por el consumo de Agua Potable, el Director del Organismo Operador, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el recibo correspondiente.

XVIII.- Los Derechos por la incorporación de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/o fraccionador, al Organismo Operador en base a la superficie total del predio si no es fraccionado o en base a la superficie vendible si es fraccionado, cualquiera que fuere su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:

DERECHOS DE INCORPORACIÓN		
CONCEPTO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO
	POR M2	POR M2
DOMESTICO	\$ 7.94	\$ 7.94
COMERCIAL	\$ 9.11	\$ 9.11

Independientemente del pago de este derecho, el fraccionador deberá hacer entrega al Organismo, quien recibirá de conformidad la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tales como: la Red de Agua Potable, la Red de Alcantarillado Sanitario y/o Pluvial propia del fraccionamiento, así como de los depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos en que se asienten éstos y los equipos complementarios de esas obras.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el fraccionador deberá otorgar a favor del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Piedad, él o los títulos de propiedad correspondientes a los bienes inmuebles en los que se asienten los bienes muebles, en la inteligencia de que todos los gastos inherentes a la expedición de los títulos de propiedad, serán a cargo del propio fraccionador.

XIX.- Para los fraccionamientos que no proporcionen su propia fuente de abastecimiento, los desarrolladores deberán pagar por ello la cantidad de \$373,096.92 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.), por cada litro por segundo del gasto que requiera, como derechos de uso de obras de cabeza de agua potable que el Organismo proporciona.

XX.- Para asegurar el conveniente desarrollo de la infraestructura de saneamiento de aguas residuales, el Organismo Operador podrá exigir a los desarrolladores la construcción de la(s) Plantas de tratamiento de aguas residuales necesarias, o en su defecto, los desarrolladores deberán pagar los derechos de uso de obras de cabeza de saneamiento por la cantidad de \$298,487.26 (DOSCIENOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N), por cada litro por segundo de agua residual a descargar a la red de alcantarillado sanitario municipal.

Estos pagos son aplicables a cualquier predio en el que sea autorizada la contratación de una toma adicional, como también en todos los casos de subdivisiones de inmuebles, a los edificios de más de una vivienda, a las construcciones en condominio, tanto horizontal como vertical, así como a hoteles y empresas de servicio.

XXI.- En el caso de que las conexiones de Agua y Drenaje sean de diámetros mayores a los establecidos en el Artículo Quinto de este decreto, el Organismo determinará las cuotas de derechos que deberán pagar de acuerdo a los diámetros solicitados por el usuario.

XXII.- Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

XXIII.- Para cualquier tipo de inconformidad el usuario deberá dirigirse con el encargado de la ventanilla de atención al público donde aportará los datos de su contrato y una exposición de motivos que dan origen a su inconformidad.

XXIV.- Respecto de cualquier acto derivado del presente Reglamento podrá ser impugnado mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares. El ciudadano que interponga el recurso deberá acreditar el interés legítimo que le asista, de lo contrario el recurso no será admitido.

XXV.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito ante el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado.

XXVI.- El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. La mención precisa del acto impugnado que motiva la interposición del recurso;
- III. La fecha en que tuvo conocimiento del acto que se recurre;
- IV. Relación de los hechos que motivan el recurso;
- V. Los agravios que le causa el acto impugnado, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;
- VI. Las pruebas que en su caso se ofrezcan;
- VII. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso;
- VIII. Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.

XXVII.- Corresponde al Director del Organismo Operador verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo anterior. En caso de que el recurrente no reúna dichos requisitos, el Director prevendrá al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles cumpla con los requisitos que se hayan omitido en el escrito inicial, si el recurrente no cumple con la prevención dentro del término legal establecido, se desechará de plano y se tendrá como no interpuesto.

Asimismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, superficial o notoriamente improcedente, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibida la inconformidad.

XXVIII.- Una vez admitido el recurso por el Director del Organismo Operador, dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas.

Una vez desahogada la última de las pruebas ofrecidas, se citará a las partes a una audiencia de alegatos, en donde las partes por escrito presentarán sus alegatos de buena prueba que a su parte corresponda.

XXIX.- Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se dictará la resolución correspondiente en un término no mayor de quince días hábiles, notificando la misma a las partes.

XXX.- La resolución que dicte la autoridad competente no admitirá recurso alguno en su contra.

ARTICULO 44. El servicio de Agua Potable se cobrará mensualmente en base al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale, donde considere conveniente, el Organismo Operador. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo y de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

TITULO OCTAVO.

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES.

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del estado de

Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES
POR CONVENIO

ARTÍCULO 46. Los ingresos del Municipio, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, los que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la ley de Deuda Pública del Estado, de Michoacán de Ocampo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Lic. Rigoberto Ortiz Sierra, Tesorero Municipal para someter a consideración del Ayuntamiento la aprobación, del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2019". Aprobándose por

mayoría de 13, trece votos a favor por parte de los C. L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal; C.P. Esther Naranjo Armendáriz, Síndico Municipal; C.P. Felipe de Jesús Sánchez Pérez, Lic. Ma. del Carmen López Alvarado, C. José Eduardo Torres Quintanar, Lic. José Luis López Torres, C. Mariana Amaranta Sukey Silva Alvarado, C. Gloria Rizo Garnica, Lic. Alejandro Barreto Cabrera, Lic. Hildelisa Abarca Ríos, Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León, Lic. Claudia Arcelia Guzmán Bravo, Lic. José Ricardo Guillén Camacho, Regidores. 1, un voto de abstención del Regidor C. Julio Alfonso Basurto López. 0, cero votos en contra.

Séptimo.- El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, para que se le autorice presentar ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el Proyecto de Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2019". Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, para que se le autorice presentar ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el Proyecto de Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de La Piedad, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2019". Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

Octavo.- El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Propuesta que hace el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, para la integración del Comité de obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, del municipio de La Piedad, Michoacán, en cumplimiento al artículo 7º del Reglamento respectivo: Presidente: L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal; Suplente del Presidente Municipal: Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento; Tesorero: LAE. Rigoberto Ortíz Sierra; Contralor: C.P. María Isabel Guzmán Cervantes; Director de Obras Públicas: Arq. Aurelio Melchor Pimentel; Oficial Mayor: Mtro. Adrián Rafael Jiménez Guth; Un regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas, representados respectivamente por los C. Regidor Lic. Alejandro Barreto Cabrera, Regidor Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León, Regidora Lic. Hildelisa Abarca Ríos, y el Regidor Lic. José Ricardo Guillén Camacho; Representante del Colegio de Ingenieros; Representante del Colegio de Arquitectos". Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: "Propuesta que hace el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, para la integración del Comité de obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, del municipio de La Piedad, Michoacán, en cumplimiento al artículo 7º del Reglamento respectivo: Presidente: L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal; Suplente del Presidente Municipal: Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento; Tesorero: LAE. Rigoberto Ortíz Sierra; Contralor: C.P. María Isabel Guzmán Cervantes; Director de Obras Públicas: Arq. Aurelio Melchor Pimentel; Oficial Mayor: Mtro. Adrián Rafael Jiménez Guth; Un regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas, representados respectivamente por los C. Regidor Lic. Alejandro Barreto Cabrera, Regidor Lic. Víctor Hugo Salvador Pérez León, Regidora Lic. Hildelisa Abarca Ríos, y el Regidor Lic. José Ricardo Guillén Camacho; Representante del Colegio de Ingenieros; Representante del Colegio de Arquitectos". Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

Noveno.- El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Arq.

Aurelio Melchor Pimentel, Director de Urbanismo y Obras Públicas, para la ratificación de los Montos Máximos para Obra Pública por Contrato o por Administración para el ejercicio 2018, bajo el siguiente esquema:

POR CONTRATO:	
D) Por licitación pública	\$ 4,500,001.00
E) Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas	Hasta \$ 4,500,000.00
F) Asignación directa	Hasta \$ 2,000,000.00
POR ADMINISTRACION DIRECTA:	
Obras ejecutadas por la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas	Hasta \$ 4,000,000.00

Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Arq. Aurelio Melchor Pimentel, Director de Urbanismo y Obras Públicas, para la ratificación de los Montos Máximos para Obra Pública por Contrato o por Administración para el ejercicio 2018, bajo el siguiente esquema:

POR CONTRATO:	
G) Por licitación pública	\$ 4,500,001.00
H) Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas	Hasta \$ 4,500,000.00
I) Asignación directa	Hasta \$ 2,000,000.00
POR ADMINISTRACION DIRECTA:	
Obras ejecutadas por la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas	Hasta \$ 4,000,000.00

Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. **Décimo.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Oficial Mayor. Mtro. Adrián Rafael Jiménez Guth, para la aprobación de los montos máximos para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles propias de la operación de la Administración Municipal, del 1º de septiembre al 31 de diciembre del presente año, bajo el siguiente esquema:

CONCEPTO	DE	A
POR ADJUDICACION DIRECTA	\$ 1.00	\$ 1,000,000.00
POR INVITACIONPOR LO MENOS A 3 PROVEEDORES A TRAVES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES	\$ 1,000,001.00	EN DELANTE

Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Oficial Mayor. Mtro. Adrián Rafael Jiménez Guth, para la aprobación de los montos máximos para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes

muebles e inmuebles propias de la operación de la Administración Municipal, del 1º de septiembre al 31 de diciembre del presente año, bajo el siguiente esquema:

CONCEPTO	DE	A
POR ADJUDICACION DIRECTA	\$ 1.00	\$ 1,000,000.00
POR INVITACION POR LO MENOS A 3 PROVEEDORES A TRAVES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES	\$ 1,000,001.00	EN DELANTE

Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. **Décimo Primero.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, para que se le autorice la facultad de ejercer las partidas del Capítulo Presupuestal de Subsidios del Presupuesto de Egresos del 1 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018". Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, para que se le autorice la facultad de ejercer las partidas del Capítulo Presupuestal de Subsidios del Presupuesto de Egresos del 1 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018". Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. **Décimo Segundo.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Nombramiento de la Lic. Liliana Yazmín Flores Castro, como Presidenta del Patronato del DIF, otorgado por el Presidente Municipal, Alejandro Espinoza Ávila, en atención al artículo 67, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo". Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: "Nombramiento de la Lic. Liliana Yazmín Flores Castro, como Presidenta del Patronato del DIF, otorgado por el Presidente Municipal, Alejandro Espinoza Ávila, en atención al artículo 67, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo". Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. **Décimo Tercero.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Arq. Aurelio Melchor Pimentel, Director de Urbanismo y Obras Públicas, para la autorización del alta al Programa de Obra Pública 2018 que a continuación se describe:

ALTAS										
No.	Clave Municipal	Localidad o Colonia	Nombre de la Obra	No.	DIRECCION RESPONSABLE	Meta M2	No. De Beneficiarios Directos	Inversión Aprobada	Tipo de Ejecución	Programa
1	LP-DUOP-119/18	CD. DEL SOL	RECONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA		OBRAS PUBLICAS	1 OBRA	500.00	\$ 384,292.12	CONTRATO	DIRECTA

Se hacen diversos comentarios por parte de los integrantes del Ayuntamiento. El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, somete a votación el punto que dice: "Solicitud que presenta el L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, a través del Arq. Aurelio Melchor Pimentel, Director de Urbanismo y Obras Públicas, para la autorización del alta al Programa de Obra

Pública 2018 que a continuación se describe:

ALTAS										
No.	Clave Municipal	Localidad o Colonia	Nombre de la Obra	No.	DIRECCION RESPONSABLE	Meta M2	No. De Beneficiarios Directos	Inversión Aprobada	Tipo de Ejecución	Programa
1	LP-DUOP-119/18	CD. DEL SOL	RECONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN AULAS DE LA ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA		OBRAS PUBLICAS	1 OBRA	500.00	\$ 384,292.12	CONTRATO	DIRECTA

Aprobándose por unanimidad de votos a favor por parte de los integrantes del Ayuntamiento presentes. **Décimo Cuarto.-** El Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto que dice: **"Asuntos Generales"**. El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, presenta el Plan Municipal de Atención a Inundaciones para el Municipio de La Piedad Michoacán:

PLAN MUNICIPAL DE ATENCIÓN A INUNDACIONES PARA EL MUNICIPIO DE LA PIEDAD MICHOACÁN.

INTRODUCCIÓN

Las acciones de Protección Civil ante un desastre o emergencia de gran magnitud, requieren de la participación solidaria tanto de los tres niveles de gobierno, como de las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en conjunto. Las experiencias que ha sufrido nuestra Ciudad en pasadas lluvias nos obligan a que realmente concretemos las acciones para proteger la vida, la salud, la propiedad pública, la propiedad privada y la ecología de nuestro municipio por encima de cualquier interés particular o de grupos. Ante la compleja problemática urbana de algunas zonas de nuestra Ciudad, debemos estar conscientes que no es posible encontrar una solución integral funcional a corto plazo que solucione y evite los daños ante el escenario de intensas precipitaciones pluviales. Es posible, sin embargo, reducir al máximo el impacto sobre la salud o la vida de la población si se diseñan y aplican oportunamente las medidas preventivas necesarias. Es por ello que los esfuerzos del presente Plan y del H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán se enfocan en la gestión integral de riesgo y la aplicación de los conceptos de prevención, autoprotección, oportuna notificación y evacuación, en su caso, y a la atención y consecuente respuesta a la emergencia. En este contexto, el presente plan se orienta a la aplicación y fomento de las acciones a realizar en caso de emergencia mayor o desastres provocados por lluvias intensas.



RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS EN NUESTRO MUNICIPIO ANTECEDENTES

La primera inundación de grandes proporciones de que se tiene memoria en La Piedad Cavadas, se registró en el año de 1739; posteriormente se tendrían otras durante los años de 1853, 1854, 1855, 1856, 1865, 1912, 1926, 1927, 1958, 1964, 1971, 1973, 1975, 1976, 1977, 1997, 2003, 2005, 2008. De la inundación del año de 1912, los piedadenses de la época guardaron en su memoria, las características devastadoras que por su magnitud identificó este fenómeno de la naturaleza; las aguas del Lerma aumentaron su proporción consideradamente inundando grandes extensiones de terreno y sumergiendo en el incontenible líquido una proporción elevada de la infraestructura de La Piedad, sobre todo en aquellas secciones de la población próxima al cauce del río. De esta notable inundación se establecieron registros en los cuales quedó el nivel alcanzado en aquella época en los inicios del siglo XX, y por lo menos dos sitios de la ciudad: El Hospital Civil Benito Juárez y la planta Hidroeléctrica de Guadalupe (ya fuera de funciones), ubicada en el dique de Las Cuatro Milpas. En el primero de estos lugares existe una placa de cantera, precisamente a un costado del Templo de La Purísima Concepción.

ACCIONES DE PREVENCIÓN

El Plan de Contingencias para Riesgos Hidrometeorológicos, en su sección correspondiente a las acciones de prevención, ha sido diseñado tomando en cuenta los siguientes aspectos:

IDENTIFICACION DE RIESGOS

ZONAS INUNDABLES EN NUESTRO MUNICIPIO

ZONAS INUNDABLES EN NUESTRO MUNICIPIO	
1. INFONAVIT MIGUEL SILVA	5. FRACC. EL CUITZILLO
2. LA PURÍSIMA	6. COLONIA EL EN SUEÑO
3. MALECÓN	7.- GALERÍAS DEL RÍO
4. COL. JUÁREZ	8. COLONIA SANTA FE Y 3 ESTRELLAS

ZONAS PROPENZAS A DESLAVE, REMOCIÓN DE MAZA, POR PRECIPITACIÓN

ZONAS DE RIESGO DE DESLAVE, REMOCIÓN DE MAZA	
1. CUALCULALPAN	5. COL. EL RANCHITO
2. FRACC. SAN JOSÉ	6. CALLE PEDRO ACEVES
3. NUEVA LÁZARO CÁRDENAS	7. SANTA FE
4. PROL. RAMÓN CORONA	

AUTOPROTECCIÓN

La protección y la atención a una emergencia o desastre (inundación) debe Iniciar en el hogar, de ahí la necesidad de promover la cultura de la autoprotección y auto atención. Para más información, comunicarse a la coordinación municipal de protección civil

FUENTES DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA CONFIABLES

La coordinación municipal de protección civil deberá mantener un estrecho monitoreo de las condiciones Meteorológicas imperantes, verificando diversas fuentes de información.

Para poner a disposición de la población tal información, la Dirección de Comunicación Social difundirá dichos mensajes en los medios de comunicación.

NOTIFICACIÓN OPORTUNA

Para procurar que el mensaje preventivo llegue a cada uno de los hogares, es necesario contar con un eficiente sistema de notificación. Para ello la Dirección de Comunicación Social deberá establecer los convenios y/o contar con los recursos necesarios para difundir los mensajes preventivos ante la cercanía de una lluvia. El difundir los mensajes por los medios de comunicación no garantiza que la mayoría de la población los reciba o atienda, por ello es que habrán de instituirse los mecanismos necesarios para hacer llegar la información a toda la población y sobre todo, a aquella parte de la comunidad que vive en zonas de riesgo.

REFUGIOS TEMPORALES FUNCIONALES Y EQUIPADAS

Se debe asegurar la funcionalidad y equipamiento previo de los refugios temporales. Tomando en cuenta que los accesos a diversos puntos de la ciudad serán afectados, cada uno de los refugios

temporales deberá contar con los suplementos necesarios para garantizar su operación independientemente de la ayuda externa, por lo menos durante tres días.

Las instituciones de auxilio local, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social Municipal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), deberá localizar, proponer y verificar la operatividad de los Refugios Temporales. La Dirección de Comunicación Social será la responsable de implementar una campaña de difusión sobre la ubicación de los Refugios Temporales, la activación y operación de los Refugios Temporales serán conjuntamente las corporaciones de auxilio Municipales, el DIF y la Dirección de Desarrollo Social, deberá mantener actualizado el Manual Operativo de Refugios Temporales para garantizar su efectividad.

- 1.- CALLE HIDALGO
- 2.- CENTRO C. FRACC. DELTA
- 3.- CENTRO C. VASCO DE QUIROGA
- 4.- CENTRO C. SANTA FE
- 5.- CENTRO C. POTRERILLOS
- 6.- CENTRO C. FOVISSSTE
- 7.- CASA DE CRISTIANDAD
- 8.- AUDITORIO UNIVA
- 9.- VASCO DE QUIROGA

NOTA: CONTAMOS CON REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE REFUGIOS, ASI COMO MANUAL DE OPERACIÓN.

- Centros de Acopio:

El DIF Municipal y la Dirección de Desarrollo Social Municipal deberán contemplar la operación de los diferentes Centros de Acopio tomando en cuenta los sectores que podrían quedar aislados durante la lluvia, independientemente del acopio que pudiera lograrse durante la emergencia, es necesario contar con un inventario de recursos básicos disponibles en todo momento para abastecer a los Refugios Temporales. Estos Centros deberán estar predefinidos y garantizada su operatividad, teniendo los mecanismos necesarios para difundir a la población y a los organismos de ayuda humanitaria locales, y para no alterar el orden y crear desinformación todos los apoyos institucionales y sociales se otorgaran en base a los censos de estas instituciones municipales nadie entregara por su cuenta apoyos.

UNIDADES PARA EL TRANSPORTE DE DAMNIFICADOS

La Dirección de Seguridad Pública estará atenta con sus unidades para trasladar a los damnificados desde la escena del incidente hasta el Refugio Temporal más cercano.

ANÁLISIS OPORTUNO DE RIESGOS

APOYO A GRUPOS VOLUNTARIOS

Se debe asegurar el suministro de gasolina para las unidades de emergencia, por lo que Oficialía Mayor implementará los mecanismos necesarios que aseguren que antes, durante y después de la emergencia las unidades oficiales y las voluntarias tengan el suministro asegurado. El suministro centralizado de gasolina no será operante, tomando en cuenta que muy posiblemente la Ciudad quedará aislada en diversas zonas y posiblemente, las unidades de emergencia también.

MONITOREO DE ZONAS INUNDABLES

ZONAS DE MONITOREO POR INSTITUCIÓN	
<p>BOMBEROS VOLUNTARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • COL. MIGUEL SILVA • MARGEN RÍO LERMA • COL. SAN JOSÉ 	<p>CRUZ ROJA MEXICANA</p> <ul style="list-style-type: none"> • COLONIA TRES ESTRELLAS • COLONIA SANTA FE • COLONIA LÁZARO CÁRDENAS

<p>PROTECCION CIVIL MICHOACÁN</p> <ul style="list-style-type: none"> • COLONIA CD. DEL SOL • COLONIA MALECÓN • GALERÍAS DEL RÍO 	<p>RADIO AUXILIO VOLUNTARIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • COLONIA CUITZILLO • COLONIA BANQUETES • FRACC. ENSUEÑO
---	---

CAPACITACIÓN

Es necesario capacitar a la comunidad en general a los integrantes de los grupos de apoyo sobre las acciones a realizar en caso de lluvias intensas. A la población en general deberá capacitarse sobre qué hacer antes y sobre las medidas preventivas y de autoprotección; dichas acciones se realizarán mediante la campaña de difusión a coordinarse por la Dirección de Comunicación Social Auxiliada por la coordinación municipal de protección civil, los grupos de auxilio deberán ser capacitados sobre las técnicas de Seguridad en Rescate en Ríos y el Sistema de Comando de Incidentes.

RECURSOS ESPECIALIZADOS

En caso de requerirse recursos especializados, estos se solicitarán de acuerdo a lo contemplado en el Sistema Municipal de Protección Civil a las Instituciones adecuadas SAPAS, CNA, CONAGUA, CFE, TELMEX.

DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

La Dirección de Comunicación Social deberá Iniciar una intensa campaña de difusión sobre la cultura de la Protección Civil, debiéndosele otorgar la información por parte de la coordinación municipal para ello. Adicionalmente deberá contar con un Programa de Comunicación Social de Emergencia para emitir Boletines durante las situaciones de emergencia.

PARTICIPACIÓN ACTIVA

La Dirección de Desarrollo Social deberá convocar y canalizar la participación de las diferentes organizaciones sociales para que colaboren en la implementación del presente plan, para ello realizará un programa que involucre a este sector, todo bajo la dirección de la misma

REALIZACIÓN DE EJERCICIOS Y SIMULACROS

Una vez que se hayan organizado los principales mecanismos para la implementación de Protección Civil, se realizarán simulacros de gabinete para verificar la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones de Emergencia y el Consejo Municipal de Protección Civil.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA INFRAESTRUCTURA PLUVIAL DE LA CIUDAD

Compete al Gobierno Municipal, ponerse en coordinación con la Dirección de Obras públicas y SAPAS, para mantener en estado óptimo de funcionamiento los drenajes pluviales y los cajones desarenadores de la ciudad, así como evitar que estos se llenen de basura. De igual forma, retirarán aquellos vehículos descompuestos o abandonados en la infraestructura pluvial correspondiente.

VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS CAUCES DE ARROYOS Y RIO LERMA

La Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la dirección de ecología, deberán implementar operativos de vigilancia para evitar que no se tire basura y, de ser necesario, sancionar a quien lo haga. De lo contrario se deberán de contar con programas de limpieza de cauces en los meses previos a las lluvias.

VERIFICACIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO

Protección Civil municipal en coordinación con las corporaciones de auxilio Municipales, harán recorridos a todas las cuencas dentro de la mancha urbana, con la finalidad de ubicar y notificar a todos aquellos moradores de viviendas que se encuentran en alto riesgo de sufrir daños por el impacto de corrientes rápidas de agua.

ACCIONES DE AUXILIO

CENTRO DE MANDO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

El centro de mando municipal de operaciones es el elemento básico de coordinación, a través de su coordinación municipal de protección civil en situaciones de inundación.

El centro municipal de operaciones se activa por acuerdo del Presidente Municipal, quien funge como Presidente del Consejo Municipal de protección civil a través del Secretario del Ayuntamiento, quien funge como Secretario Ejecutivo del Consejo cuando la magnitud del problema así lo determine.

GUÍA PARA LA ORGANIZACIÓN O PLAN DE TRABAJO EN UNA INUNDACIÓN

Un centro de mando municipal de operaciones de protección civil, es donde se asientan las funciones de los dirigentes de las diferentes unidades administrativas y organismos que lo integren, estén en condiciones de hacer frente en forma organizada y eficaz a las calamidades, dándole un orden a las cuadrillas o equipos de trabajo que realicen las acciones de auxilio.

EQUIPOS O CUADRILLAS COMANDADAS POR UN CENTRO DE MANDO MUNICIPAL

EQUIPO # 1

EVALUACION DE DAÑOS

- **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**
- **SAPAS**
- **SERVICIOS PÚBLICOS**

FUNCIONES

- Establecer lineamientos para estimación de daños.
- Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución.
- Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y evolución de la emergencia.
- Operar, conservar y vigilar los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable y alcantarillado.

EQUIPO # 2

SEGURIDAD

- **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**
- **TRÁNSITO MUNICIPAL**
- **SÍNDICO MUNICIPAL**

FUNCIONES

- Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los auxiliares, damnificados, sus bienes y patrimonio municipal.
- Acordonar las áreas afectadas estableciendo señalizaciones en las zonas restringidas o peligrosas.
- Determinar las acciones a encaminar la vialidad en las zonas afectadas, a fin de que existan rutas de acceso y salida de los organismos que atienden la emergencia.
- Proporcionar el apoyo legal a la población afectada, así como apoyo funerario a las personas que hayan tenido pérdidas humanas por la inundación.
- Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.

EQUIPO # 3

BUSQUEDA, SALVAMENTO Y ASISTENCIA

- **H. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**
- **CRUZ ROJA MEXICANA**
- **PROTECCIÓN CIVIL**
- **EMERGENCIA RADIO AUXILIO**

FUNCIONES

- Organizar y coordinar la ayuda para las labores de extinción de incendios, búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos.
- Coordinar la participación, en las tareas específicas de búsqueda y rescate, de los organismos y grupos voluntarios.
- Coordinar la evacuación, y reubicación de los damnificados.
- Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.

EQUIPO # 4

SERVICIOS ESTRATEGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES

- **OFICIALÍA MAYOR**
- **DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**
- **SAPAS**
- **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**
- **TELÉFONOS DE MÉXICO.**

FUNCIONES

- Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: telecomunicaciones, hospitales, comunicación terrestre, fuentes de energía, sistemas de distribución eléctrica y gas, sistemas de drenaje entre otras.
- Coordinar la disponibilidad y solucionar las necesidades de medios de transporte, terrestre, de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio.
- Prever y proveer el adecuado funcionamiento de la infraestructura del sistema de telecomunicaciones en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.
- Restablecer el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.

EQUIPO # 5

SALUD

- **INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL SECTOR SALUD**
- **CORPORACIONES DE AUXILIO**

FUNCIONES

- Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica, prehospitolaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población afectada por una inundación.
- Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.
- Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto públicos como privados y grupos voluntarios.

EQUIPO #6

APROVISIONAMIENTO

- **DIF MUNICIPAL**
- **OFICIALÍA MAYOR**
- **GRUPOS VOLUNTARIOS ORGANIZADOS**

FUNCIONES

- Coordinar la aplicación de los programas específicos en aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados con despensas, comidas calientes y artículos de abrigo, para la ayuda a damnificados.
- Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.
- De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población damnificada por inundación y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues y refugios temporales.
- Organizar la participación de autoridades de los otros dos niveles y grupos voluntarios en función de aprovisionamiento.

EQUIPO # 7

COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

- **PRESIDENCIA MUNICIPAL**
- **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**
- **C4 LA PIEDAD**

FUNCIONES

- Coordinar la comunicación social durante la emergencia.
- Coordinar la emisión de información congruente por lo que respecta a los datos relativos al desastre, tales como daños, personas afectadas, damnificados, etc.
- Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas extraviadas, hospitalizadas, accidentadas, instaladas en albergues.

EQUIPO #8

RECONSTRUCCION INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD

- **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**
- **SAPAS**
- **SERVICIOS PÚBLICOS**
- **OFICIALÍA MAYOR**

FUNCIONES

- Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de la vida (primeros auxilios).
- Establecer la coordinación y concertación necesaria con las dependencias estatales y federales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia, tales como energía eléctrica, salud, agua potable, transporte, abasto etc.
- Participar en la definición de objetivos políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada por una inundación en el municipio.

IDENTIFICACION DE GRUPOS DE APOYO

La participación ciudadana debe hacerse de forma organizada por lo que se realizara una junta previa con los grupos de apoyo para hacer una relación de los probables participantes y emitir gafetes o credenciales correspondientes.

GAFETE TEMPORAL

Con el fin de evitar que otras personas ajenas al plan municipal contra inundaciones realicen funciones a las que no estén autorizadas todos los participantes, deberán portar gafete que los acredite para participar los cuales al término se entregaran para no correr el riesgo de mal uso.

GAFETE VEHICULAR

Los vehículos deberán portar en el vidrio frontal el gafete del vehículo donde se especificara el grupo al que pertenece.

RECOMENDACIÓN COMPLEMENTARIA

Para complementar el presente plan deberá anexarse en el mismo la integración de cada equipo y funciones de cada equipo, el directorio (nombre, cargo, teléfono Oficial, teléfono particular) de los responsables de las diferentes dependencias, que integran el centro municipal de operaciones de protección civil, para inundaciones.

FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

- Permanecer alerta las 24 horas del día durante los 365 días del año.
- Captar todo tipo de información referente a inundaciones en el ámbito territorial del municipio de La Piedad.
- Activar los mecanismos de pre-alerta, alerta y alarma.
- Realizar las actividades operativas iniciales para hacerle frente al problema.
- Convocar la integración y activación dentro del centro municipal de operaciones para inundación.
- Controlar la difusión de la información relativa al siniestro, entregándosela a comunicación social, para que la difunda siempre procurando que sea completa y objetiva, evitando que se propague en forma exagerada, causando alarma innecesaria.
- Mantener comunicación y contacto con la unidad estatal de protección civil, canalizando los requerimientos de apoyo que escapen a la capacidad de respuesta de la coordinación municipal, así como la asesoría si es necesario.
- Evaluar daños y detectar peligros latentes.

AGENTES PERTURBADORES DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO A LOS QUE PODEMOS ENFRENTARNOS.

Pluvial o escurrimientos superficiales o por acumulación en terrenos planos, ocasionada por falta o insuficiencia de drenaje tanto natural como artificial.

En general la magnitud de La inundación provocada por calamidades de origen hidrometeorológico, dependen de la intensidad de las lluvias, de su distribución en el espacio y tiempo, del tamaño de las cuencas afectadas, así como de las características del suelo y del drenaje natural o artificial de las cuencas.

De acuerdo a su origen las inundaciones se clasifican en pluviales, fluviales y costeras, por la ubicación geográfica de nuestro municipio únicamente estamos expuestos a las dos primeras.

CAUSAS GENERADORAS DE INUNDACION EN EL MUNICIPIO DE LA PIEDAD MICHOACÁN.

En periodos de lluvias intensas, regularmente se presenta el fenómeno de saturación de las corrientes naturales de agua, que exceden su cauce normal de conducción, afectando áreas urbanas de nuestra ciudad y áreas de producción de las comunidades de nuestro municipio.

Esto se deriva de la baja capacidad del Río Lerma por la invasión de sus cauces, flujos extraordinarios provocados por desfuegos de presas, aunados a la deficiencia de drenaje, saturación del suelo y acumulación de desperdicios, que disminuyen la capacidad hidráulica.

TORMENTAS PUNTUALES

En este tipo de precipitaciones, comúnmente llamadas trombas, las cuales han afectado periódicamente nuestro municipio, cubren áreas de entre 5 y 10 kilómetros de diámetro y se presentan acompañadas de descargas eléctricas, intensos vientos y en ocasiones de granizo.

PRESAS

El Río Lerma, arroyos y las presas de nuestro municipio y vecinas del estado de Guanajuato consideradas con mayor grado de riesgo, juegan un papel determinante en la ocurrencia de inundaciones, una presa se considera riesgosa según la CONAGUA, cuando aguas debajo de la misma, se localizan conglomerados de población con 200 viviendas o más de 1000 habitantes, o bien centros de elevada actividad industrial o áreas de alto índice de productividad agrícola siendo estas 500 o más hectáreas.

TORMENTAS DE GRANIZO

Las tormentas de granizo son precipitaciones solidas en forma de hielo que están relacionadas con las tormentas eléctricas. En función de la cantidad y del tamaño del granizo, será la magnitud del posible daño, en las zonas rurales de nuestro municipio, destruyen la siembra y los plantíos y en ocasiones provocan la muerte de animales de cría. En las zonas urbanas provocan problemas de tránsito y daños a las viviendas, construcciones y áreas verdes. Debido a la acumulación sobre techos y a la obstrucción del sistema de drenaje, lo cual puede provocar inundaciones.

TRANSFORMACIÓN DE LA PRECIPITACIÓN EN ESCURRIMIENTO

La posibilidad de pronosticar la magnitud y características de una creciente, está íntimamente ligada con el nivel de conocimiento que se tenga del proceso de transformación de la precipitación en escurrimiento y sus consecuencias. Conforme más se sabe de este proceso, se hace más eficiente el diseño de establecimiento de medidas para disminuir los daños, que pueda causar una inundación.

TORMENTAS

Es frecuente que las tempestades tropicales vayan acompañadas de tormentas. Los ciclones no tropicales también originan la participación de tormentas que ocupan el cuarto lugar nacional, en la lista de desastres naturales que producen víctimas mortales. Las tormentas van acompañadas por rayos que originan numerosas muertes, y gran cantidad de incendios forestales, así como lluvias torrenciales y granizo una sola inundación instantánea pueden causar muertes y daños que superan cualquier siniestro.

CAMBIOS CLIMATICOS

Los cambios climáticos son motivo de gran preocupación en los últimos años. Los planes y proyectos fundados en lo que actualmente se sabe de del clima de tiempos pasados, se pueden ver seriamente afectados si el clima está cambiando. Cada día aprendemos más sobre las fluctuaciones que se produjeron en el pasado y cada vez nos preocupamos más por el hecho de que el clima puede cambiar rápidamente en el futuro a causa de las actividades humanas: el denominado “efecto invernadero”.

QUE HACER EN CASO DE INUNDACIONES

Para evitar o disminuir los daños causados por las inundaciones es indispensable el desarrollo de medidas de protección, estructurales, no estructurales o institucionales.

MEDIDAS ESTRUCTURALES

Están constituidas por obras de infraestructura hidráulica destinadas al control de inundaciones, como las que en este último año ha llevado a cabo nuestro Gobierno Municipal, y pueden clasificarse en:

3

Son fundamentalmente las presas, que permiten almacenar temporalmente una parte de las crecientes para después descargarlas en forma controlada.

En los últimos años se ha dado más importancia a las obras de mejoramiento de cuencas (reforestación, crear pequeñas presas de retención de azolves, etc.) mediante las cuales se disminuye y regula el escurrimiento superficial, previniendo inundaciones urbanas.

OBRAS DE PROTECCIÓN

BORDES LONGITUDINALES:

Se establecen a lo largo de uno o ambos márgenes del río y su función es mantener el agua dentro del cauce mismo.

BORDES PERIMETRALES

Su función es evitar que las inundaciones alcancen poblaciones o zonas de gran importancia económica.

MEDIDAS ESTRUCTURALES O INSTITUCIONALES

Estas son medidas coordinadas por protección civil municipal que buscan disminuir los daños causados por inundaciones en nuestro municipio y pueden ser permanentes o aplicables solo con relación a la presencia de un fenómeno hidrometeorológico importante.

En anexos encontraremos las medidas a llevarse a cabo por la población en caso de inundación en su fase de antes, durante y después.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

En caso de emergencia como lo es pre-alerta, alerta o alarma o en caso de boletines la Presidencia Municipal deberá ser la encargada por medio del Presidente Municipal **LCI ALEJANDRO ESPINOZA AVILA** de hacer estas declaratorias e informar a las siguientes dependencias:

MUNICIPALES

- MIEMBROS DE H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD MICHOACÁN
- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- SINDÍCO MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- DIF MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
- COMUNICACIÓN SOCIAL
- TRÁNSITO MUNICIPAL

ESTATALES

- DIRECCIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO MICHOACÁN
- SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO

FEDERALES

- **ZONA MILITAR DE ZAMORA**
- **CNA (COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA)**
- **C.F.E.**

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG'S)

- H. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PIEDAD
- CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN LA PIEDAD
- UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL LA PIEDAD
- EMERGENCIA RADIO AUXILIO

ESTADO DE PRE-ALERTA

El estado de pre-alerta se refiere a una situación fuera de lo normal, que se presenta por posible ocurrencia de un fenómeno destructivo e implica la necesidad, de que los organismos responsables, tomen medidas precautorias, el estado de pre-alerta se genera cuando la coordinación municipal de protección civil, percibe indicaciones de posible ocurrencia de desastre (inundación) fundamentándose en los informes procedentes de la red de observación, o a través de fuentes complementarias, que van desde la percepción visual hasta los informes recibidos de otras fuentes.

ESTADO DE ALERTA

El estado de alerta se establece cuando se recibe información sobre el inminente impacto de un agente perturbador capaz de generar afectación al territorio municipal incluso situación de desastre, en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que sea muy factible que se apliquen medidas, acciones específicas, en la atención a la emergencia en el municipio.

ESTADO DE ALARMA

El estado de alarma se establece cuando se han producido daños a la población sus bienes y su entorno, lo cual implica la ejecución del plan municipal contra inundaciones, al entrar el municipio en estado de alarma se hace necesaria la intervención de las dependencias y organismos que tengan responsabilidad en el auxilio, el estado de alarma en las inundaciones se puede presentar, sin haber pasado previamente por el de pre-alerta o alerta, el estado de emergencia siempre se declarara en el estado de alarma, en esta fase la situación ya es de desastre en el municipio y pudiera rebasar la capacidad de respuesta del mismo haciéndose inminente solicitar el apoyo del estado y la federación. De acuerdo a lo dispuesto por la presidencia municipal.

AGENCIAS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

SISTEMA METEOROLÓGICO NACIONAL

O1 (55) 9159 86 00 conmutador
O1 (55) 9159 87 33 al 38 directo

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL (CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES)

01 (55) 5128 0000 EXT 11470 A 11476
01 800 0041 300
01 (55) 5550 4241 FAX
01 (55) 5128 0000 conmutador

COMISION NACIONAL DEL AGUA

MONITOREO POR MEDIO DE PLUVIOMETROS

La coordinación municipal de protección civil a través de su coordinador ha implementado pluviómetros en los diferentes sectores de nuestro municipio así como zonas inundables para poder monitorear la cantidad de agua por metro cuadrado que se precipita en determinado tiempo, para poder emitir un sistema de alertamiento en el tiempo adecuado y dictar las medidas preventivas necesarias.

PLUVIOMETROS

- 1.- FRACC. SAN JOSÉ
- 2.- COL. VASCO DE QUIROGA
- 3.- CENTRO DE LA CIUDAD
- 4.- CD. DEL SOL
- 5.- RIVERA DEL RÍO LERMA

ACTIVACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL CONTRA INUNDACIONES

- Ante la ocurrencia de una emergencia o inundación el consejo municipal se constituirá en sesión permanente a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su pronta recuperación.
- Corresponde al presidente del consejo (**LCI ALEJANDRO ESPINOZA AVILA**) o a quien este designe activar el plan municipal contra inundaciones con base en la información recibida y su desarrollo.
- Solo en caso de que el estado de emergencia o inundación rebasara la capacidad de respuesta del municipio, el presidente del consejo municipal (**LCI ALEJANDRO ESPINOZA AVILA**) solicitara el apoyo del consejo estatal de protección civil.

ELABORO
TBGIR. JUAN GABRIEL NÚÑEZ NARANJO
APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN
LCI ALEJANDRO ESPINOZA AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
LIC SAMUEL HIDALGO GALLARDO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Décimo Quinto.- El L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila, Presidente Municipal, declara clausurada la sesión siendo las **11:11**, once horas con once minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **DOY FE.**

L.C.I. Alejandro Espinoza Ávila
Presidente Municipal

C.P. Esther Naranjo Armendáriz
Síndico Municipal

C.P. Felipe de Jesús Sánchez Pérez
Regidor

Lic. Ma. del Carmen López Alvarado
Regidora

C. José Eduardo Torres Quintanar
Regidor

Lic. José Luis López Torres
Regidor

C. Mariana Amaranta Sukey
Silva Alvarado
Regidora

C. Gloria Rizo Garnica
Regidora

Lic. Alejandro Barreto Cabrera
Regidor

**C. Julio Alfonso Basurto López
Regidor**

**Lic. Hildelisa Abarca Ríos
Regidora**

**Lic. Víctor Hugo Salvador
Pérez León
Regidor**

**Lic. Claudia Arcelia Guzmán Bravo
Regidora**

**Lic. José Ricardo Guillén Camacho
Regidor**

**Lic. Samuel David Hidalgo Gallardo
Secretario del Ayuntamiento**